



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 128 De Jueves, 20 De Octubre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420190053700	Verbales De Minima Cuantia	Veralis Esther Lobo Porta	Y Otros Demandados, Iris Martha De La Hoz Sanchez	19/10/2022	Auto Corre Traslado - Auto Ordena Correr Traslado De Las Excepciones De Mérito Propuesta Por El Demandado Por El Término De Diez (10) Días.
08001418901420190053700	Verbales De Minima Cuantia	Veralis Esther Lobo Porta	Y Otros Demandados, Iris Martha De La Hoz Sanchez	19/10/2022	Auto Niega - Requerir Pagador

Número de Registros: 2

En la fecha jueves, 20 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS

Secretaría

Código de Verificación

262a81a0-16b2-43fe-bb0a-cf23107c388b



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE BARRANQUILLA**

Diecinueve (19) de octubre del dos mil veintidós (2022)

**Ejecutivo:** 08001418901420190053700

**Demandante:** Veralis Esther Lobo Porta

**Demandado:** Iris Marta De la Cruz Sánchez, Benjamín David Sánchez Tautiva y Piedad Cecilia Jimeno Araujo

**Asunto:** Decidir notificaciones y correr traslado de excepciones

**CONSIDERACIONES**

Una vez revisado el expediente, constata el despacho que se encuentran algunas solicitudes presentadas por la parte demandante, las cuales serán decididas metodológicamente en el presente auto.

**1. Solicitud de emplazamiento**

El apoderado de la parte demandante envía memorial solicitando el emplazamiento de la demandada PIEDAD CECILIA JIMENO ARAUJO, con base en la constancia de envío físico de la notificación personal de conformidad al art. 291 del C.G.P., constatando el despacho judicial que, si bien es cierto que la orden solicitada resultaba procedente en el presente asunto, el supuesto de hecho que habilitó su procedencia ha cambiado producto de la notificación personal llevada a cabo en las instalaciones del despacho judicial a la demandada en cita el día 10 de octubre del 2022, siendo remitido el traslado de la demanda el día 11 de octubre del 2022 a su favor, motivo por el cual, se encuentra debidamente notificada, siendo menester dejar constancia de su abstinencia de ejercer sus derechos de defensa y contradicción dentro del término de traslado dispuesto por los arts. 430 y 442 del C.G.P para tal finalidad.

**2. Contestación de demanda e interposición de excepciones de mérito por los demandados IRIS MARTA DE LA CRUZ SÁNCHEZ y BENJAMÍN DAVID SÁNCHEZ TAUTIVA**

Observa esta agencia judicial que, una vez notificados personalmente los demandados en cita el día 02 de agosto del 2022, estos procedieron a radicar oportunamente escrito de contestación de la demandada y excepciones de mérito por intermedio de su apoderada judicial, razón por la cual, en armonía con lo dispuesto en los arts. 442 y 443 del C.G.P., se procederá a correr traslado de las mismas, por lo tanto, el Juzgado,



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE BARRANQUILLA**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Negar la solicitud de emplazamiento solicitado respecto a la demandada PIEDAD CECILIA JIMENO ARAUJO, de conformidad a los motivos expuestos en el proveído.

**SEGUNDO:** Correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por los demandados IRIS MARTA DE LA CRUZ SÁNCHEZ y BENJAMÍN DAVID SÁNCHEZ TAUTIVA a la parte demandante, por el termino de diez (10) días, de conformidad al numeral 1 del art. 443 del C.G.P., a fin de que se pronuncie sobre aquellas, y adjunta o pidas las pruebas que pretenda hacer valer en este asunto, si a bien lo tiene.

**TERCERO:** Reconocer a la abogada MARIA EUGENIA DE VEGA PÉREZ, identificada con C.C. 57.450.303 y T.P. 110.015, como apoderado de los demandados IRIS MARTA DE LA CRUZ SÁNCHEZ y BENJAMÍN DAVID SÁNCHEZ TAUTIVA, en los términos del poder conferido.

**Notifíquese**

**El Juez,**

**MELVIN MUNIR COHEN PUERTA**

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 20-20-2022

CARLOS ANDRES OSPINO JIMENEZ  
Secretario



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE BARRANQUILLA**

Diecinueve (19) de octubre del dos mil veintidós (2022)

**Ejecutivo:** 08001418901420190053700

**Demandante:** Veralis Esther Lobo Porta

**Demandado:** Iris Marta De la Cruz Sánchez, Benjamín David Sánchez Tautiva y Piedad Cecilia Jimeno Araujo

**Decisión:** Niega requerir a pagador

### CONSIDERACIONES

El apoderado judicial de la parte demandante envía memorial solicitando requerir al pagador de la entidad a FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, con el objetivo que rinda informe acerca del cumplimiento de la medida cautelar de embargo de salario decretada por este despacho judicial en providencia de fecha 18 de julio del 2022 en contra de las demandadas IRIS MARTA DE LA CRUZ SÁNCHEZ y PIEDAD CECILIA JIMENO ARAUJO, además de advertir acerca de las sanciones penales y civiles por el incumplimiento de la orden judicial impartida.

Observando el expediente judicial, constata este juzgado que, obra respuesta de fecha 07 de septiembre del 2022 remitida por la entidad pagadora en cita, por medio de la cual, informan el registro de la medida cautelar de embargo de salario en contra de las demandadas en cita, prueba de lo cual, se relaciona la siguiente captura de pantalla:

Martha Juliana Ortiz Porras <juliana.ortiz@fiscalia.gov.co>

Mié 07/09/2022 15:23

Para: Juzgado 14 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla <j14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 14 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla <j14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Liliana Marcela Aguirre Cervantes <liliana.aguirre@fiscalia.gov.co>

1 archivos adjuntos (90 KB)

2019-537.pdf;

#### ASUNTO

**Radicación** 08001418901420190053700

**Proceso** Ejecutivo

**Demandante** VERALIS ESTHER LOBO PORTA C.C No. 32.097.108

**Demandado** IRIS MARTHA DE LA CRUZ SANCHEZ C.C. No. 32.788.653 y  
PIEDAD CECILIA JIMENEZ ARAUJO C.C No. 49.767.830

Buenas tardes. Acuso recibo su oficio de embargo sin número, mediante el cual embarga a a las demandadas, IRIS MARTHA DE LA CRUZ SANCHEZ C.C. No. 32.788.653 y PIEDAD CECILIA JIMENEZ ARAUJO C.C No. 49.767.830, quienes se encuentran activas en esta Fiscalía Seccional Atlántico y la respectiva retención se aplicará a partir del mes en curso.

Cualquier inquietud con gusto le atenderemos.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE BARRANQUILLA**

En estos términos, el juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Negar requerir al pagador o quien haga sus veces, de la entidad FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, de conformidad a la motivación expuesta en el proveído.

**Notifíquese**

**El Juez,**

**MELVIN MUNIR COHEN PUERTA**

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 20-10-2022

CARLOS ANDRES OSPINO JIMENEZ  
Secretario